



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 168-2016-PCNM

Lima, 13 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Mercedes Martha Angélica Alfaro Galindo, Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 030-2009-CNM de 27 de enero de 2009, doña Mercedes Martha Angélica Alfaro Galindo fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial (hoy Fiscal) de Lima, juramentando en el cargo el 6 de febrero del mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Mercedes Martha Angélica Alfaro Galindo, cuyo período de evaluación comprende desde el 6 de febrero de 2009 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 13 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales atribuidas al Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, conforme a los parámetros establecidos por el reglamento respectivo, que refleja su trayectoria personal y funcional desarrollada bajo la ética y las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normatividad pertinente.

Cuarto.- Con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, fluye lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** la magistrada no registra sanciones.

b) **Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos ni expresiones de apoyo por el mecanismo de participación ciudadana.

c) **Asistencia y puntualidad:** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** con relación al referéndum efectuado en el año 2013, se informa que no registra votos, motivo por el cual se procede conforme al artículo 31° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

N° 168-2016-PCNM

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra procesos judiciales como demandante ni como demandado, así como tampoco registra reconocimientos.

De acuerdo a la información solicitada, la magistrada evaluada no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni sanciones administrativas. No registra información sobre violencia familiar, así como tampoco del Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni del Registro de Deudores por Reparaciones Civiles.

f) Información patrimonial: en cuanto a la información patrimonial, la magistrada evaluada ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas conforme a ley y no se aprecia desbalance patrimonial entre sus ingresos y egresos así como bienes adquiridos durante el período de evaluación.

En conclusión, de acuerdo a la información evaluada la magistrada, ha demostrado conducir su conducta y desempeño funcional conforme a los parámetros establecidos y la ética exigida a todo magistrado, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Carrera Fiscal, el Código de Ética del Ministerio Público y demás normatividad relacionada a su desempeño.

Quinto.- En lo que respecta al **rubro idoneidad**, se han evaluado los siguientes aspectos:

a) Calidad de las decisiones: en este aspecto, ha obtenido un promedio de 23.44 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo de 2014 (caso Ríos Barriga), precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.

b) Calidad en gestión de procesos: ha obtenido un puntaje de 17.80 sobre un máximo de 20 puntos, cuyo promedio de puntuación es de 1.4833, es decir, una adecuada actuación en los expedientes.

c) Celeridad y el rendimiento: respecto a este indicador, conforme a la información remitida por el Ministerio Público, no ha sido posible establecer una evaluación.

d) Organización del trabajo: en cuanto a la organización de trabajo, se admitieron informes de los años de evaluación obteniendo un puntaje total de 9.15 y un puntaje promedio en el 2009 de 1.35, 2010 al 2013 de 1.30, 2014 de 1.35 y 2015 de 1.25, de lo que resulta una buena calificación.

e) Publicaciones: la magistrada evaluada registra dos (02) publicaciones, cuyo puntaje total es 1.55.

f) Desarrollo profesional: en este ítem obtuvo 5 puntos.

Sexto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Mercedes Martha Angélica Alfaro Galindo, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad contenida en los indicadores evaluados, acorde con la gran responsabilidad que significa el ejercicio de la función



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 168-2016-PCNM

fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; asimismo, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sétimo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los indicadores evaluados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovarle la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 13 de diciembre de 2016;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Mercedes Martha Angélica Alfaro Galindo en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

HEBERT MARCELO CUBAS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Guido Aguila Grados, Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo y Baltazar Morales Parraguez, en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Mercedes Martha Angélica Alfaro Galindo, Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima, son los siguientes:

Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, respetando los parámetros y criterios previstos en el reglamento de la materia vigente. En este sentido, un proceso de ratificación tiene entre sus objetivos determinar si, el magistrado sujeto a evaluación, ha seguido una línea de conducta personal y profesional éticamente irreprochable, lo cual nos permita prever razonablemente que, en caso se decida renovar la confianza, responderá a las expectativas de la sociedad y ejercerá su labor diligentemente durante los próximos siete años.

Con relación al rubro idoneidad, durante el desarrollo de la entrevista personal, habiéndose evaluado los dictámenes que la Fiscal Adjunta Provincial Alfaro Galindo presentó para la valoración de la calidad de sus decisiones, se puso de manifiesto el Dictamen N° 125-2012 (acusación por el Delito de Usurpación Agravada), solicitándosele que relate y/o exponga los hechos que fundamentaron su tesis [incriminatoria] a través de la cual formuló acusación contra Noemi Chuquiure Rojas y Teresa Jesús Chiquiure Rojas como presuntas autoras del delito contra el Patrimonio –Usurpación Agravada– en la modalidad de turbación de la posesión y hurto agravado, en agravio de Luis Julio Octavio Salas Castilla, solicitando se le imponga seis [06] años de pena privativa de libertad, apreciándose que su intento de respuesta careció de claridad y coherencia, puesto que solo se limitó a señalar aspectos genéricos, mas no realizó una descripción o relato de los hechos conforme le fue solicitado, denotando desconocimiento del caso.

Posterior a ello, se le formuló una serie de preguntas relacionadas al caso en cuestión: 1) Si llevó a cabo una debida calificación jurídica (presupuesto de toda acusación); 2) En qué consiste el delito materia de acusación; 3) Cuáles son los componentes del tipo penal que se presentan en el caso; 4) Que exponga de manera clara los delitos imputados; 5) Si la violencia o amenaza (en el delito de usurpación) recae sobre las cosas o personas. Todas estas interrogantes en algunos casos fueron vagamente absueltas y en otras simplemente mantuvo silencio demostrando una insuficiente preparación para la construcción de su caso.

Asimismo, en cuanto al Dictamen N° 576-2013 (acusación por el Delito de Homicidio Culposo), a través del cual se formuló acusación contra Herminio Ayala Dipaz por el presunto Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud -Homicidio Culposo- en agravio de Epifanio Bellido Puchuri solicitando se le imponga cinco (05) años de pena privativa de libertad, se le preguntó si había desarrollado los elementos configurativos del tipo penal en cuestión, a lo que la evaluada refirió expresamente "no le he dado mayor desarrollo", coligiéndose a partir de ello que en el citado proyecto no se desarrolló la calificación jurídica del tipo penal, limitándose tan solo a citarlo, infringiendo así lo establecido por el Código de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

De otro lado, se le plantearon algunas interrogantes sobre cuestiones propias de su función fiscal, sin embargo las respuestas proporcionadas evidenciaron su deficiente conocimiento acerca de las materias respecto de las cuales le corresponde pronunciarse como parte de su labor.

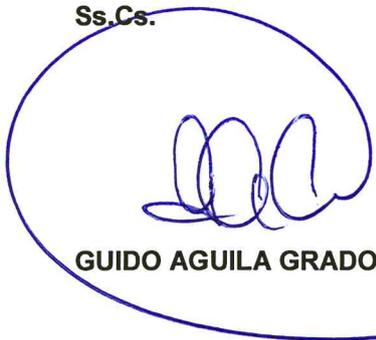
Dicho esto, consideramos que la institución del Ministerio Público no debe estar integrada por personas que carezcan de una adecuada capacidad de análisis y fundamentación de casos que le sean delegados por razón de su función, más aún cuando su desenvolvimiento dentro de un Estado de Derecho en el que se respeta los derechos de los ciudadanos exige un cabal desempeño de sus autoridades en el momento que estos formulen pretensiones punitivas contra determinadas personas.

En consonancia con lo antes expuesto, dado que existen elementos objetivos suficientes que evidencian la no idoneidad de doña Mercedes Martha Angélica Alfaro Galindo en su actuación como Fiscal Adjunta Provincial al momento de proyectar postulados punitivos para promover acción penal, los suscritos consideramos que ello afecta negativamente su evaluación integral, no generando convicción para emitir un voto favorable a su ratificación.

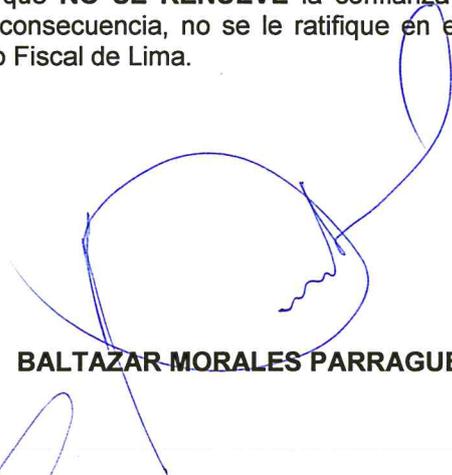
Por consiguiente, desde nuestra perspectiva existen elementos suficientes que evidencian la falta de idoneidad de la fiscal evaluada respecto de la labor que se encuentra desempeñando en su despacho, lo que afecta su evaluación integral, no generando convicción en los suscritos para emitir un voto favorable a su ratificación.

En razón de lo expuesto, nuestro **VOTO** es porque **NO SE RENEVE** la confianza a la doña Mercedes Martha Angélica Alfaro Galindo y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Ss.Cs.



GUIDO AGUILA GRADOS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO